



**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de mínima
Actuación:	Acepta transacción
Radicado:	086344089001-2018-00461-00.
Demandante:	Julio Tomás Adarraga Pacheco
Demandado:	Brenda Luz Barrios y Adalberto Ramón Giovanneti

Informando que está pendiente decidir sobre la transacción allegada por ambas partes. Sírvase Proveer. Sabanagrande, junio 30 de 2021.

**SUÑVANY MARCELA PEÑA GUEVARA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.  
Sabanagrande, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, revisado el escrito de transacción, el mismo se encuentra presentado por el apoderado de la parte demandante, quien ejerce representación jurídica en razón de endoso en procuración, mismo que reviste plenas facultad de disposición del litigio, y suscrito también por los demandados BRENDA LUZ BARRIOS y ADALBERTO RAMÓN GIOVANNETI, sobre la cual recae medida de embargo de dineros.

Siendo pues que los solicitantes cuentan con interés y se encuentran legitimados para transar, y que además el contrato aportado satisface los requisitos de los artículos 312 del CGP; 2469 y 2470 del Código Civil, el juzgado:

**RESUELVE**

1. APROBAR la transacción aportada por las partes.
2. DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción.
3. ORDENAR que los títulos disponibles que se encuentren consignados en el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$4.114.069., sean entregados a la Dra. Emilia



Barandica Charris, en calidad de endosatario en procuración del señor Julio Tomás Adarraga Pacheco.

4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los señores BRENDA LUZ BARRIOS PERAZA identificada con C.C. 22.622.936 y ADALBERTO RAMÓN GIOVANNETI DURAN identificado con C.C. 3.753.410 en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía. Oficiese en tal sentido a la entidad respectiva, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.
5. Ejecutoriada esta decisión, y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0470084d5a47235ece9d7ae06412baa08a5fd72656203de05f06bce3a64bdd43**

Documento generado en 30/06/2021 07:21:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**